



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190050000

Vista la documental que antecede, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión, a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la demanda –Art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

PRESENTE el correspondiente juramento estimatorio respecto de los frutos reclamados conforme a lo establecido en el art. 206 del C.G del P., lo anterior deberá hacerse de manera detallada conforme lo señala la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb2a76af0397d255581ff33f5eb4f7999ccc6f9cdc6a2205c8396c6df83631**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200086600**.

Vista la documental que antecede y previo a fijar fecha de que trata el Art. 372 y 373 del C.G. del P., el despacho **resuelve**:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado Julián Fernando Reyes Vicentes, designado como Curador Ad-Litem de de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo únicamente la excepción genérica que no da lugar a correr traslado.

2.- AGREGAR A LOS AUTOS las respuestas recibidas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (Archivo 045), la Agencia Nacional de Tierras – ANT antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- (Archivo 049) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV- (Archivo 035).

3.- REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, para que para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 1221, radicado el 15 de marzo del 2022. *Remítase la constancia de radicado obrante en el folio 3 del archivo 032 del expediente híbrido. Oficiése como corresponda.*

	Radicado No:	2500DGC-2022-0009621-ER-000	
	Fecha Radicado:	2022-03-15 12:12:11	
	Usuario Radicador:	AMELIA ROSA DURAN OSUNA	Folios: 3
	Destino:	Dirección de Gestión Catastral	
	Remitente:	Juzgado 32 Civil Municipal De Bogota	
	Visita Nuestra Página:	https://www.igac.gov.co/	
	línea		



4.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRIAL DE BOGOTÁ** y **OFICINA DE CATASTRO DISTRIAL**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

5.- ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b011e512f1b8edb33afd5efa75220299d66c81893abcf2089666ee2847871**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210021200**.

Vista la documental que antecede, el despacho **resuelve**:

OBRE EN AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, tanto las respuestas allegadas de bancos, como la respuesta proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, que informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes, deprecado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89de5cf912fcf7c0d26f1328f761497d941f2d988218eb473c00d0f769eedf**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210021200

Vista la documental que antecede y previo a tener en cuenta la notificación aportada y realizada a los demandados Sandra Marcela Puin Fernández, Andrés Zuluaga Sandoval, el despacho **dispone**:

1.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue el cotejo de la documental enviada a ambos demandados de manera separada, lo anterior, comoquiera que se observa que únicamente se aportó un paquete sellado de la empresa de servicio postal contentivo de la demanda, anexos y auto que se notifica.

2.- OBRE EN AUTOS el intento de notificación a la demandada Inversiones Puvel S.A.S. allegadas al plenario el día 30 de octubre del 2023 y que arrojó resultado negativo.

3.- REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación de la sociedad demandada **-Inversiones Puvel S.A.S.-** en la dirección física aportada en el líbello de la demanda, esto es, **carrera 28 B No. 70-05 de la ciudad de Bogotá D.C.** y o en la que figura en el certificado de existencia y representación legal que obra en archivo 017 del expediente, **Calle 118 No. 19-52 Acocentro de esta ciudad.**

NOMBRE : INVERSIONES PUVEL SAS
N.I.T. : 900.603.888-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02306990 DEL 26 DE MARZO DE 2013
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 118 #19-52 ACOCENTRO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RESERVAS@QUALITYCONFORTHOUSE.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 118 #19-52 ACOCENTRO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : RESERVAS@QUALITYCONFORTHOUSE.COM

4.- NEGAR LA SOLICITUD de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, en atención a lo decidido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1baa6a1ab2217595f8f54513e4004c168b648b9fd1d2909b9532d873c09016**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210027400.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por los diferentes bancos, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9adc3648672b5f0192e3625e31e28e89e1bcba6eed62d2cda46af0f232dee**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210027400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la abogada **Facundo Pineda Marín**, designado como Curadora Ad-Litem del demandado Daladier Díaz Corpus se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna, ni solicitó nuevas pruebas.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 *ibídem*. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$3.560.000,00 M/CTE.**

5. **ADMITIR** la subrogación parcial del crédito en relación con el Pagaré No. 881105.

6. **TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como SUBROGATARIO PARCIAL de los derechos crediticios reclamados en este proceso por BANCO DAVIVIENDA, en su condición de demandante, por el valor del monto subrogado, esto es, la suma de \$39.866.412,00 M/cte.

7. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA allegada a través de escrito radicado por correo electrónico el día 28 de febrero de 2024 (archivo 032).

8. **REQUERIR** al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva informar a partir de la fecha quién actuará como apoderado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e48ca43df61d40f0beedbe60aa98ffe9fc6c666502f78ada9acad97a4a1a644**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1001400303220210034100

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, obrante en el archivo 015 del presente encuadernamiento.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, indique el trámite dado al oficio circular No. 1422, remitido vía correo electrónico el día 19 de enero del año anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d98ac7088e9bc81237bfea1c8db7e76503cfef6a0d7b38462bf61c1dc1f5c8**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1001400303220210034100

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, se **resuelve**:

1.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES que correspondan, tener en cuenta que el demandado, fue notificado por intermedio de curador Ad-litem en la secretaría del Despacho conforme a las previsiones del Art 8 de la Ley 2213 del 2022 del auto que libró mandamiento de pago, quien, en su oportunidad, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- ADVERTIR que, aun cuando el curador ad-litem del demandado remitió copia de la contestación a la parte demandante, no es posible dar aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, como quiera, que el traslado de que trata el artículo 443 del C.G.P., no es de aquellos que deba realizar secretaría.

3.- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem del demandado (art. 443 del C.G.P.).

4.- ADVERTIR que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e82d0c329dfe16c58341bd06ee44135d90a25df0ccb31f5f2609275cdb7fe14**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210039000**

En virtud del curso procesal, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5350921 denota garantía hipotecaria a favor del Banco Davivienda S.A. en anotación No. 5, el Despacho **dispone**:

CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO – Davivienda S.A. para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-2013 Radicación: 2013-2382
Doc: ESCRITURA 2790 del 06-12-2012 NOTARIA VEINTISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ALVAREZ ZAPATA ANA MARIA CC# 43191848 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con su notificación.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ddb8f09365454752a33dc51942555dff373ce116a5595396f8d8711c1b66f7**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1001400303220210039000

Vista la documental que antecede, en especial la obrante en los archivos 006 al 009 del plenario digital, se **dispone**:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado a la demandada Ana María Álvarez Zapata, obrante en el archivo 006 del expediente digital, que arrojó resultado negativo. *No obstante, se advierte que el mismo contiene una dirección errada del despacho.*

2.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a intentar la notificación de la demandada en la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, esto es, jana724@hotmail.com.

EL DEMANDADO: Recibirá las notificaciones en la carrera 33 No. 7 -41, APTO 632, de Medellín, Antioquia, o al correo electrónico jana724@hotmail.com, según lo informado por el demandante.

3.- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

4.- NEGAR LA SOLICITUD de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, en atención a lo decidido en el numeral 2 del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 019 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91e4b34b5aa4fb3596526e9ea9d5e9d0e3e7ef76255fd59aac102358dc4a34c**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210040000

Vista la solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante, el Despacho **dispone**:

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte actora, comoquiera que ante la puesta en conocimiento de la respuesta allegada por E.P.S. Sanitas, se avizoran nuevas direcciones de notificación de la demandada. En consecuencia,

2.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada Luceny Cardona Arboleda en la dirección física Carrera 103 B # 16 F - 58 de esta ciudad y/o electrónica andreycardona25@gmail.com.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a256b3fc3ae27b1b0b00daf2bf225ebb055eb3fc5e9baeba39c8c6cf45a43d5b**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210049800**

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que el oficio dirigido a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN se tramitó por todos los medios electrónicos, se **DISPONE**:

1.- ORDENAR que por secretaría se oficie a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite dado a los oficios Nos. 0994 del 25 de agosto de 2021 y 2297 del 05 de septiembre de 2023, para lo cual, adjúntese constancia de su radicación.

2.- ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7e7ce5010ca7391322b2a9aace54f9a3ed2b3eae8cedded54d10be7da1401b**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210075600**

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita la terminación por pago total de la obligación, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por notificado al demandado INVERSIONES ROMANO LTDA del mandamiento de pago librado en su contra el 23 de enero de 2023, por conducta concluyente, quien compareció a través de apoderado judicial de la causa principal, Dr. Plinio Castellanos Rodríguez, con memorial de solicitud de terminación de fecha 23 de febrero de 2024.

2.- ADVERTIR que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

3.- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, de la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada, según el cual, deprecó que, de la suma descontada por el embargo de dineros del Banco de Bogotá, esto es, \$9.300.000 M/cte., se descuente el capital y los intereses legales causados hasta la fecha en que tales dineros fueron puestos a órdenes de este Juzgado.

4.- OBRE en autos la respuesta emitida por el Banco de Bogotá (archivo 021) a la medida cautelar decretada por este Despacho, según el cual, el 22 de febrero de los corrientes ha sido puesta a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso de la referencia la suma de \$9.300.000,00 M/cte.

5.- ADVERTIR a la parte demandada, que su solicitud de terminación, deberá encuadrarla a lo señalado en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., esto es, presentando una liquidación de crédito actualizada, de la que secretaría deberá correr traslado a la contraparte. Lo anterior, aun cuando se encuentra a la espera de recibir respuesta del demandante al traslado corrido en el numeral 3º de esta providencia.

6.- TENER en cuenta la certificación bancaria obrante en el folio 03 del archivo 013 y el informe de títulos visible en el archivo 014 del expediente híbrido.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por los diferentes bancos para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca858884748e8abcd2ebdd1dcc57ebdfa576db5b64bc095cf2ee69df33ed7b**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210080200**

Vista la respuesta allegada por la Policía Nacional (Archivo 018), se **dispone:**

1.- OBRE EN AUTOS y PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la puesta a disposición por parte de la Policía Nacional, del rodante identificado con placa IYA06E, objeto del presente asunto, allegada al plenario el nueve (9) de febrero del 2024. Lo anterior, para que dentro del término de cinco (5) días, haga las manifestaciones que estime pertinentes. Adviértase que, en caso de guardar silencio, se dispondrá de la terminación del presente trámite por cumplimiento de objeto, con la entrega del rodante a la parte actora.

2.- OFICIAR de manera **INMEDIATA** y directa, a la Policía Nacional, al correo electrónico juan.rios1195@correo.policia.gov.co del patrullero Juan Camilo Ríos García, para que indique la ubicación actual del rodante identificado con placas IYA06E. Remítase el oficio en la cadena de correo por medio del cual informa la captura de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afeb559e3e8171083fcc6118d1f36e8b002c096119b4679e69433672d1dc288**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20210097700**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.500.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.500.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210097700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.500.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d312838388fe8f3536d46eb5366fca423d15b041d6c23396ea996299f6c74b**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210097700**

Vista la documental que antecede (Archivos 033 y 034) y en atención a que se observa que el despacho incurrió en error al ordenar comisionar al juzgado Promiscuo Municipal de Zipaquirá, cuando el inmueble que debe secuestrarse en encuentra en el municipio de Cajicá-Cundinamarca, se **dispone**:

Por secretaría **ELABORAR** un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-91492 y designese como comisionado al Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Cajicá y/o al alcalde Municipal y/o a quien este último delegue. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9858bdef0118d8f8b9cb5ed4360dd4069d5ebf7f7400e8eb8ef5a49e9e3031dc**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20210099300**

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1.- Requerir vía correo electrónico a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar cumplimiento, tanto al numeral 3° del auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) como al numeral 1° del auto calendado catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y en ese sentido, ratifique el poder a la togada Marly Alexandra Romero Camacho o confiera poder a otro abogado en su representación judicial. Enviar comunicación.

2.- Tramitar por secretaría el oficio obrante en el archivo 008 del C2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cf43269a1854d4e1e3331fa5ec9df1313824bb6c6fd72fcbd190be51da41be**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210101700**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora en escrito presentado el veintidós (22) de febrero de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **Bancolombia S.A.** y en contra de **Carlos Alberto Zuluaga Vélez** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Oficiése**.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Quinto: En caso de existir depósitos judiciales en el presente proceso, entregar a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado, previa verificación de embargo de remanentes y aporte de certificación bancaria correspondiente.

Sexto: Sin condena en Costas.

Séptimo: Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de6109fa451709d97eee532ed3ab061ec698f7debe21d09cd4296320797d27**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210109400**

Vista la respuesta allegada obrante en el archivo 046 del expediente digital, se **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos la respuesta recibida por la Policía Nacional-Grupo Automotores -SIJIN- en donde informa que el vehículo de placas ESO-329 figura en el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con medida de inmovilización vigente, a la espera de que se materialice la aprehensión.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f2a9baeafdbd80ae7f0d0d37cf9d586876f279e93af321a385ef4e2ead130**

Documento generado en 15/03/2024 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220002100

Visto la notificación electrónica allegada al plenario por el apoderado de la parte actora y la subrogación allegada, el Despacho **DISPONE:**

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación obrante en el archivo 020 del expediente digital, comoquiera que en la comunicación remitida al demandado se menciona una dirección de comunicación con el despacho errada.

Con la presente le comunico que mediante auto del 28 DE FEBRERO DE 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual cursa ante el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., ubicado en la Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10°, sin embargo, y de conformidad con la LEY 2213 DE 2022, puede comunicarse al correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección en la cual le brindaran toda la información pertinente y se surtirá la notificación personal de la providencia proferida del 28 DE FEBRERO DE 2022.

2.- ADMITIR la subrogación del crédito en relación con el Pagaré No. 862624.

3.- TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como **SUBROGATARIO PARCIAL** de los derechos crediticios reclamados en este proceso por Banco Davivienda S.A., en su condición de demandante, por el valor del monto subrogado, esto es, la suma de \$ 53.254.401,00.

4.- RECONOCER personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

5.- ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2485dcb49b11f8474fd457bcc53023d2e7c4fb7ab90322eab439c3bd744c3a87**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220002100**.

Vistos los oficios elaborados y listos para su trámite, se **dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 009 del expediente digital, dirigido a las diferentes entidades financieras. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c90e8b8f021b913951a6f756c6e163011728235579880430f9ae97c4398f011**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 11001400303220220017600
Clase: Ejecutivo
Demandante: Oscar Benítez Cortes
Demandado: John Fredy Pérez León

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso de reposición en subsidio de apelación, invocado por la apoderada de la parte demanda contra el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se realizó un control de legalidad del presente asunto y se decretaron las pruebas solicitadas por cada una de las partes.

INCONFORMIDAD DE LA PARTE DEMANDADA

La apoderada de la parte demandada arguye que, como quiera que la forma en la que el Despacho decretó la prueba en el numeral 2.4. del proveído de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esto es, “2.4. *Oficios: Oficiar por secretaría a Bancolombia S.A. para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, **informe a este proceso si esa entidad figura como propietaria del vehículo de placas JRK353**, Marca: Hyundai, No. de motor: G4FGLU149651; No. de chasis: 9BHCP41CBMP127572, servicio: particular, clase: automóvil, color: gris metalizado, capacidad: 5 pasajeros, modelo: 2021, Línea: Accent, matriculado en: Funza Cundinamarca.” **Subrayado fuera del texto**; al referirse el despacho a que, informe si esa entidad figura como propietaria, es una información debidamente probada en el expediente y que puede ser observada en el contrato de compraventa, en el certificado de libertad y tradición y tarjeta de propiedad del vehículo objeto del presente trámite donde se avizora que el vendedor es Bancolombia S.A., en tal sentido solicita que se tengan en cuenta las peticiones relacionadas en el derecho de petición presentado por la recurrente ante dicha entidad bancaria y que se adicione, complemente o incluya al proveído de data dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) información que acredite las condiciones o circunstancias en la que es propietario el Banco BANCOLOMBIA S.A. del vehículo HYUNDAI de placas **JRK353**, si en efecto se presentó un remate- adjudicado por Bancolombia S.A. a Confirmez SAS u a otra persona, que informe a quién fue adjudicado, adjuntando la documentación que soporte la calidad de titular/propietario del Banco BANCOLOMBIA S.A. o de la transacción, negociación o forma de adquisición, lo anterior, con el fin de conocer mayor información*

concerniente a las circunstancias de tiempo, modo y de lugar el vehículo figura de propiedad de la entidad Bancaria Bancolombia S.A., que si el vehículo HYUNDAI de las características previamente descritas tiene cuotas de créditos o similares pendiente de pago al Banco BANCOLOMBIA S.A., a nombre de qué persona, de ser positiva la respuesta se informe a cuánto ascienden estos valores, discriminados y que se adjunte la documental que acredita lo manifestado.

Por otro lado, manifiesta que, con respecto al apartado *“Así mismo, para que se sirva informar si el demandado John Fredy Pérez León identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.775 y/o el señor Javier Yesid Molina Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.556.641, han adquirido alguna obligación pecuniaria y/o suscrito con esa entidad contrato alguno por el cual se les haya dado la tenencia del vehículo de placas JRK353, de ser así, informe el estado actual de ese contrato u obligación, en caso de existir mora en el pago de cuotas pactadas, así lo indique, o de estar a paz y salvo, también sea informado”* En escrito separado se dará respuesta a la información requerida.

El referido recurso fue presentado por la demandada, con remisión vía electrónica a su contraparte, por lo que, se prescindirá del traslado conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada, huelga acotar que la finalidad del recurso de reposición es, que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento del medio impugnatorio incoado por la parte insatisfecha con la misma, para que, en virtud de la referida sustentación revoque, adicione, modifique o aclare la providencia objeto de censura.

Para resolver el recurso presentado, es preciso memorar que uno de los principios que rige la actividad probatoria en el proceso es el de igualdad, que persigue un equilibrio en el mismo a fin de que las partes tengan similares oportunidades para pedir y obtener que se practiquen las pruebas y contradecir las mismas, lo que de tajo advierte el Despacho que con el sustento del recurso formulado, la parte demandada no solo pretende que se decrete la prueba, tal como fue solicitada en el escrito de contestación, sino que requiere que mediante el oficio que se elabore, además, se solicite información que en el momento procesal oportuno (solicitud probatoria) no realizó, por lo que, los argumentos esbozados por la recurrente en esa dirección, no están llamados a prosperar, se reitera, aun cuando se pretenda adicionar la prueba que ya solicitó en el escrito de contestación de demanda, pues no es el momento procesal procedente para realizar tal solicitud.

Ahora bien, revisada la literalidad de la prueba solicitada por la parte demandada, se encuentra que, en efecto el Despacho no decretó la prueba tal como fue solicitada con la contestación de la demanda, por lo que, se revocará parcialmente el auto censurado, para, en el numeral 2.4. ordenar oficiar a Bancolombia S.A. para que se conteste lo que fue solicitado expresamente por el demandado, esto es,

2. Con destino al Bancolombia S.A.NIT: 890903938-8 para que informe a este proceso sobre el vehículo Marca: Hyundai de las siguientes características: Placa: JRK353; No. de motor: g4fglu149651; No. de chasis: 98hcp41cbmpi27572, servicio: particular, clase: automóvil, color: gris metalizado, capacidad: 5 pasajeros, modelo: 2021, matriculado en: Funza, Línea: Accent. En qué condiciones es propietario el Bancolombia S.A., si es cierto que el mismo fue adquirido por mi poderdante a través de un crédito; lo anterior con el fin de desacreditar el hecho quinto de la demanda, pues mi poderdante nunca hizo dicha afirmación.

No obstante, habrá que decretarse como prueba de oficio por el Despacho, al numeral 3.2. oficio con destino a Bancolombia S.A., como se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Finalmente, no se concederá el recurso de alzada, dada la prosperidad del recurso horizontal formulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- REPONER parcialmente el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo dicho.

2.- MODIFICAR el numeral **2.4.** para que se oficie a Bancolombia S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, contesté lo solicitado por la parte demandada:

2. Con destino al Bancolombia S.A.NIT: 890903938-8 para que informe a este proceso sobre el vehículo Marca: Hyundai de las siguientes características: Placa: JRK353; No. de motor: g4fglu149651; No. de chasis: 98hcp41cbmpi27572, servicio: particular, clase: automóvil, color: gris metalizado, capacidad: 5 pasajeros, modelo: 2021, matriculado en: Funza, Línea: Accent. En qué condiciones es propietario el Bancolombia S.A., si es cierto que el mismo fue adquirido por mi poderdante a través de un crédito; lo anterior con el fin de desacreditar el hecho quinto de la demanda, pues mi poderdante nunca hizo dicha afirmación.

3.- ADICIONAR al numeral 3.2. del acápite de pruebas de oficio la siguiente:

Oficiar por secretaría a Bancolombia S.A. para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, informe a este proceso si esa entidad figura como propietaria del vehículo de placas JRK353, Marca: Hyundai, No. de motor: G4FGLU149651; No. de chasis: 9BHCP41CBMP127572, servicio: particular, clase: automóvil, color: gris metalizado, capacidad: 5 pasajeros, modelo: 2021, Línea: Accent, matriculado en: Funza Cundinamarca.

Para lo anterior, debe anexarse al oficio copia del certificado de tradición y libertad del rodante, donde aparece Bancolombia como propietaria.

Así mismo, para que se sirva informar si el demandado John Fredy Pérez León identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.775 y/o el señor Javier Yesid Molina Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.556.641, han adquirido alguna obligación pecuniaria y/o suscrito con esa entidad contrato alguno por el cual se les haya dado la tenencia del vehículo de placas JRK353, de ser así, informe el estado actual de ese contrato u obligación, en caso de existir mora en el pago de cuotas pactadas, así lo indique, o de estar a paz y salvo, también sea informado.

4.- NO CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34a680138cf8ed9f1fd37694bae84224cc2bbda3f28459a6046ac6593ecec80**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220030000**

Vista la información que antecede, allegada por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln (Archivo 023), por el cual puso de presente que en la actualidad se está surtiendo el trámite de impugnación del acuerdo de pago allí celebrado, ante el Juzgado 46 civil Municipal de Bogotá, el Despacho **DISPONE**:

1. PONER en conocimiento que el trámite de impugnación del acuerdo de pago que es conocido por el Juzgado 46 civil Municipal de Bogotá, se encuentra radicado bajo el No. 1100140030**4620230043600**, que se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, según consta en la página de consulta de procesos:

DETALLE DEL PROCESO
11001400304620230043600

Fecha de consulta: 2024-03-15 12:49:54.49
Fecha de replicación de datos: 2024-03-15 12:48:34.36 ⓘ

Descargar DOC Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-17	Al despacho				2023-11-17
2023-08-10	Envío de Notificación	DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN, 46 CIVIL MUNICIPAL			2023-08-10
2023-07-28	Fijación estado	Actuación registrada el 28/07/2023 a las 09:40:38.	2023-07-31	2023-07-31	2023-07-28
2023-07-28	Auto ordena enviar proceso	JUZGADO DE ORIGEN 46 CM			2023-07-28
2023-07-19	Al despacho				2023-07-19

2. DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, con arreglo a lo señalado en el artículo 545-1 del C.G.P. y hasta tanto, se conozca las resultados de la impugnación del acuerdo de pago celebrado en la Fundación Abraham Lincoln.

3. REQUERIR a las partes, para que, una vez se conozca los resultados de la impugnación del acuerdo de pago, lo informen al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808ebcacce08b56d8df2df69f6671d6d46ebdcfc967dd07a8d62b4143e813c5f**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1001400303220220068400

Procede el despacho a resolver la solicitud de ejecución a continuación de proceso Verbal, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y al respecto se considera lo siguiente:

En armonía con el artículo 421 inciso 3 del Código General del Proceso, debe observarse lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, que en lo pertinente preceptúa:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...).”

Es así que, de conformidad con la citada norma el despacho librará el mandamiento de pago acorde con la providencia soporte de esta ejecución y las costas debidamente liquidadas y aprobadas.

Se dispondrá la notificación por estado de esta providencia a la sociedad demandada, por haberse formulado la ejecución dentro de los treinta (30) días que consagra el artículo 306 inciso 2º del C. G. del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NORELLA MAURY SIMMONDS** y en contra de **HH & CIA CORP S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

1.1. \$67.776.514,⁷⁷ M/cte., por concepto de la condena dispuesta en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de septiembre de dos mil veintitrés.

1.2. \$2.711.000,⁰⁰ M/cte., por concepto de costas aprobadas y liquidadas en el proceso verbal a que accede la presente ejecución.

1.3. Por los intereses legales sobre el capital señalado en el numeral 1.1., liquidados desde el 14 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1º.4. Por los intereses legales sobre el capital señalado en el numeral 1.2., liquidados desde el 28 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADO a la parte demandada **HH & CIA CORP S.A.S.**, el contenido de esta providencia de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e8a7031ee585c808ad66c85f803344fee809be78c69023cab42efb6c7e97d6**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20220081700**

Vista la documental obrante en el archivo 023 del expediente digital y en atención a que se encuentra trabada la litis, el despacho **dispone**:

1.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES que correspondan, tener en cuenta que el demandado Hamín López Rojas, se notificó conforme a las previsiones del Art 8 de la Ley 2213 del 2022 del auto que admitió la demanda, el 16 de agosto del 2023. Quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello.

2.- Por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado - Organización Suma S.A.S. y el llamado en garantía - Compañía Mundial de Seguros S.A.-, en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 370 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ebbaef374df9f5809a7f849bd40bc3f8b259741b648d2c9acb75dc43c93d48**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1001400303220220084000

Vista la documental obrante en el folio 5 del archivo 030 del expediente digital y continuando con el curso del proceso, el despacho **DISPONE:**

1.- Vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 del 2022, sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, a quien ya ostenta tal calidad dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y de la presente decisión.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, acredite el trámite dado a los oficios Nos. 0634 a 0639, visibles en los archivos Nos. 031 a 036 del expediente digital, retirados el 03 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

3.- TENER EN CUENTA que la abogada Sandra Paola Vallejo Belmonte en su calidad curadora Ad-litem de los demandados Andrey Hernando Bernal Ospina y Claudia Milena Aristizábal García, se notificó, en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- Tener surtido el traslado de las excepciones propuestas por la curadora *ad-litem* de los demandados, el cual fue descorrido en tiempo por la apoderada demandante.

5.- AGREGAR A LOS AUTOS las respuestas recibidas por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- (Archivos 052 y 053) y por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC (Archivo 051) que trasladó por competencia el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTIRAL quien a su vez contesto el 20/02/2024.

6.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del

proceso.

7.- ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 019 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3e87fc721f64cf91dae7249a6ef4ec9c0b91fcb53d4ca6798a247b24ac12cd**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220084400**.

Vista la documental que antecede, el Despacho **dispone**:

1.- AGREGAR a los autos, las notificaciones tanto electrónicas como físicas enviadas a la demandada, que arrojaron resultados negativos. Numeral 025 del expediente digital.

2.- TENER EN CUENTA la dirección de notificación de la ejecutada, aportada por el extremo demandante.

La nueva dirección,

- KR 57 A 72 26 APTO 201, BOGOTÁ D.C.
- CL 75 B 64 60, BOGOTÁ D.C.
- CR 58 N 71 - 38 Brr. SAN FERNANDO - RESTAURANTE 777, BOGOTÁ D.C.

3.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por Banco Mundo Mujer S.A., a favor de BANINCA S.A.S. allegada a través de escrito radicado por correo electrónico el día 2 de noviembre de 2023 (Archivo 026).

4.- REQUERIR a la cesionaria para que se sirva informar quién fugirá como apoderado judicial de esa entidad, ante este Despacho.

5.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace59d788bc4b77141b00ce76a3bb7c54c229ed9b3a35fb02d5cc2023ab7d52a**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20220098200**

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, el despacho **DISPONE**:

1.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES que correspondan, tener en cuenta que los demandados María Marlen Rodríguez Gutiérrez, Carlos Andrés Valbuena Farfán y Ana Mercedes Valbuena Molina en calidad de compañera permanente y herederos determinados del señor Pedro Gustavo Valbuena García, respectivamente, fueron notificados por la secretaría del Despacho conforme a las previsiones del Art 8 de la Ley 2213 del 2022 del auto que libró mandamiento de pago y su adición.

2.- TENER EN CUENTA que el demandado Carlos Andrés Valbuena Farfán, heredero del señor Pedro Gustavo Valbuena García dentro del término del traslado legal, guardó silencio.

3.- TENER EN CUENTA que las demandadas María Marlen Rodríguez Gutiérrez y Ana Mercedes Valbuena Molina, compañera permanente y heredera respectivamente del señor Pedro Gustavo Valbuena García dentro del término legal, contestaron la demanda, otorgaron poder y propusieron excepciones de mérito. *Una vez se encuentre trabada la litis se les dará el trámite correspondiente.*

4.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de corrección de emplazamiento como quiera que la plataforma creada mediante ACUERDO No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, es un sistema de información de base de datos, lo que no implica que el usuario deba tener acceso a los archivos cargados sino únicamente cuando se haga parte del proceso. Adviértase que la información cargada en la plataforma, es la que pide el sistema al momento de su diligenciamiento, no siendo procedente la modificación de los apartados de la solicitud de información; y en lo que respecta al tiempo con el que cuenta el emplazado para comparecer, la norma (C.G. del P.) es clara en su párrafo 6 Art. 108. En consecuencia,

5.- TENER EN CUENTA la inclusión realizada por la secretaria el Despacho en el registro único de personas emplazadas, de la ejecutada Martha Patricia Valbuena Acevedo y de los herederos indeterminados de Pedro Gustavo Valbuena García. (Numeral 021 del expediente digital).

6.- Nombrar como curador ad litem de la ejecutada Martha Patricia Valbuena Acevedo y de los herederos indeterminados de Pedro Gustavo Valbuena García, a la abogada **Luz Miriam Gallego Bedoya** con C.C. No. 1.128.396.931 y T.P. No. 364.948 del C.S. de la J. Correo electrónico: GBASESORIAJURIDICA2021@GMAIL.COM

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P).

7.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído, por lo que se hace improcedente la solicitud de contabilizar términos para la contestación respectiva del ejecutado Carlos Andrés Valbuena Farfán. (Numeral 031).

8.- ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante en lo que respecta al hecho No. 3, quedando el mismo de la siguiente manera:

“Hecho tercero: Conforme consta en dicho instrumento cartular, el mencionado deudor se obligó a cancelar tal obligación mediante 48 cuotas mensuales, contabilizadas desde el 15 de diciembre de 2020”.

NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada que aún no está notificada, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, **a los demás, esto es, quienes ya se encuentran vinculados al proceso, notifíqueseles por ESTADO.** A quienes se les corre término de traslado de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. (art. 93-4 C.G.P.)

9.- TENER EN CUENTA los citatorios enviados a los demandados Fredy Herney Valbuena Molina y Alba Juddy Valbuena Molina, obrantes en el archivo 032 del expediente digital, que arrojaron resultados negativos.

10.- Para todos los efectos legales que correspondan, **TENER EN CUENTA** la nueva dirección de notificación física aportada por la apoderada del extremo demandante, de los ejecutados relacionados en el numeral anterior, Carrera 6ª Este No. 36L-11 Sur (Folio 2 Numeral 32).

11.- PREVIO A TENER EN CUENTA la dirección electrónica de los demandados (Fredy Herney Valbuena Molina y Alba Juddy Valbuena Molina) **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior, comoquiera que, si bien es cierto se aportó la dirección electrónica en archivo 032 del plenario digital, no se observa manifestación alguna de cómo se obtuvo, ni se adjuntó las evidencias correspondientes.

12.- INSTAR a la parte actora para que proceda a notificar al demandado Pedro Alexander Valbuena Farfán, comoquiera que no se observa ninguna gestión de notificación realizada con respecto a éste.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el

portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae0b25ebe7089cfd0ae6d1ea4fbab1a6e532700e84fa8f0a5a9dcf66d0ff65e**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220111500

Visto que la suspensión del presente trámite ha finalizada, el Despacho
DISPONE:

1.- REANUDAR el presente proceso como quiera que el término pactado se encuentra fenecido.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva informar, si el demandado cumplió con el pago plasmado en el acuerdo celebrado con la entidad demandante; en caso positivo proceda de conformidad.

Vencido el término anterior, ingrese el Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 019 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b16d352e322275b71594296f1753447f77086dc4f569ef2fb9ffceac99f1e6**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20220113900**

Vista la solicitud obrante en el numeral, y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior, comoquiera que, si bien es cierto se aportó la dirección electrónica del demandado en el libelo de la demandatorio, no se observa manifestación alguna de cómo se obtuvo, ni se adjuntó las evidencias correspondientes. Previo a ser objeto de estudio la notificación allegada (folio 010 al 015 Archivo 056).

2. **TENER POR NOTIFICADO** personalmente conforme a las previsiones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al acreedor hipotecario Banco Av Villas, quien con la documental aportada, se infiere que no le asiste interés alguno en el presente asunto.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Juan Carlos Acosta Garay quien funge como apoderado y Representante Legal para asuntos Judiciales del acreedor hipotecario Av. Villas.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del numeral tercero del proveído de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esto es, instale el aviso en el apartamento y una valla en el inmueble casa, en la forma indicada en el artículo 375 del Estatuto Procesal.

5. Por secretaría comunicar la designación como curador Ad-Litem de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, al Dr. **Ángel Rafael Nãñez Sáenz** en la dirección que obra en el sistema de información SIRNA, esto es, juridico@arlegalconsulting.com.

6. **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** y **OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del

Código General del proceso.

7.- ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d78a22fa2c046463d7ba3220f5a1e822dae723a9332beb2a8afb30cc3069c9**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220115500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Javier Moncada Duarte conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo j830220_10401@hotmail.com quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Javier Moncada Duarte en la forma y términos del mandamiento librado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Javier Moncada Duarte y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.251.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1629cffb1fb371fd671ef7c383d384bca2cc4849441b1cc883ff0b857f5afabd**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220115500**.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el Banco Colpatria (archivo 013), para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b92ed94355d6bacbe1ec99e800faabb07caf1482b95180b47b6923cd8e468f**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20220115800**

Vista la solicitud obrante en el numeral, y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1. **ORDENAR** por secretaría dar cumplimiento al numeral segundo del auto adiado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), enviando la comunicación a la liquidadora designada al correo ceciliacuellers@yahoo.com.

2. **OBRE EN AUTOS** las diferentes respuestas allegadas por Datacrédito (Archivo 039) y Cifin-TransUnión (Archivo 037).

3. Por secretaria **OFICIAR** a Cifin-TransUnión, poniendo en conocimiento la información solicitada. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras). **Remitir el oficio directamente.**

4. **TENER EN CUENTA** la inclusión realizada por la secretaria del Despacho en el registro único de personas emplazadas, de todos aquellos acreedores que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Numeral 029 de expediente digital.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Fabián Leonardo Rojas Vidarte en calidad de apoderado judicial del acreedor BANCO FINANDINA S.A en los términos y para los efectos del poder otorgado (Archivo 024).

6. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por BANCO FINANDINA S.A, a favor de William Oswaldo Naranjo allegada a través de escrito radicado por correo electrónico el día 24 de agosto de 2023 (Archivo 038).

7. **REQUERIR** al cesionario William Oswaldo Naranjo, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva informar a quién otorga poder para su representación en esta causa.

8. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Maryluz Castillo Montaña en calidad de apoderado judicial del acreedor EXCELCREDIT S.A. en los términos y para los efectos del poder otorgado (Archivo 040).

9. Poner en conocimiento del acreedor EXCELCREDIT S.A. la petición elevada por el deudor (Archivo 022), para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

10. Previo a ordenar el levantamiento del descuento del crédito de la obligación del aquí deudor con EXCELCREDIT S.A., se requiere al apoderado del interesado para que aporte documental que acredite tales descuentos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca389ed92bea45aeb97b6a557c13b6c3bf1ab68049bc4ed9f312ab4ea0c2acbf**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20220122200**

Vista la solicitud obrante en el numeral, y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1.- NO TENER EN CUENTA las notificaciones arrimadas al plenario vía correo electrónico el 21 de marzo del 2023 (archivos 021 a 028) de los citados JOSÉ ANTONIO PEÑA HERRERA en representación de ANA BELEN HERRERA MORA; LAURA MAYERLY HERRERA VARGAS en representación de MARCO ANTONIO HERRERA MORA; RAUL ANTONIO HERRERA MORA, OLGA LUISA HERRERA MORA y JOSÉ ALEJANDRO HERRERA MORA en representación de MARÍA JACINTA HERRERA MORA, comoquiera que realizó una mezcla entre el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 del Código General del Proceso y s.s.

Adviértase que deberá o realizar la notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o remitir el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P. y consecuentemente la notificación de que trata el Art. 292 *ejusdem*.

2.- TENER EN CUENTA que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto fueron notificados a través de curador *Ad-Litem*, quien, en el momento procesal oportuno, contestó la demanda proponiendo únicamente la excepción genérica que no da lugar a correr traslado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 019 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd6afb45e1e61969afea77e851cddcd81e68f5a8e6139996220459dc3ae5fd1**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Rad. No. 110014003032**20220125000**.

Vista la alzada allegada por el apoderado de la parte demandada y continuando con el curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

CONCEDER el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada, contra sentencia del 18 de enero de 2024, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** para lo cual, por Secretaría proceda a hacer la remisión del expediente ante el reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad a fin que se desate la alzada propuesta. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d092dca0978430747d7a0668c3aa88e89d8cdd48a509ea87e65c9eccb8de9196**

Documento generado en 15/03/2024 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230040900**

Vista la documental que antecede y en atención a que el auxiliar de la justicia -liquidador no realizó pronunciamiento alguno a la designación, el despacho **dispone**:

1.- RELEVAR al auxiliar Jairo Navarro Abadia y en su lugar designar como liquidador a Castellanos Vacca Wilbert Orley quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, donde se encuentran todos sus datos de notificación. Comunicar y advertir que el cargo es de forzoso desempeño.

2.- OBRE EN AUTOS las diferentes respuestas allegadas por Cifin-TransUnión.

3.- Por secretaria oficial a Cifin-TransUnión, poniendo en conocimiento la información solicitada. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras) **Oficiar.**

4.- TENER EN CUENTA la inclusión realizada por la secretaria del Despacho en el registro único de personas emplazadas, de todos aquellos acreedores que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Numeral 009 de expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adc6c2840007fd952937f373ce5bf0455f90d87b95aeda49477ae1ce88aa8b4**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	Wilbert Orley	Apellidos	Castellanos Vacca
Número de Documento	1015417003	Edad	33
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	liquidacionjudicialcolombia@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	23/05/2020	Radicado de inscripción	2024-01-037578

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 116 No.21-73 Oficina 103	4624967	3162289484	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2024-03-05	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	900187692	IDEA EMPRESA DE SERVICIOS PETROLEROS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	19/07/2023	Activo
NIT	900437959	GRAN COLOMBIANA DE SERVICIOS (VIGIAS DEL FONCE) LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	10/02/2023	Activo
NIT	900161642	CT COLOMBIA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	21/09/2022	Terminado
NIT	900089194	BIOTECNICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	02/03/2022	Terminado

CÉDULA	91485698	ARDILA SOLANO IVAN EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/11/2021	Activo
NIT	900394282	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSULTORIA QHSE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	05/08/2021	Activo
NIT	900309613	CHORI S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	19/02/2021	Terminado

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
Cinascar S.A. - Grupo Hyundai	Coordinador de Planeación y Logística	2013/03/04	2015/06/07	0
Tecnoquimicas S.A.	Coordinador de Recibo y Despacho	2015/11/09	2016/02/05	0
AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.	LIDER DE LOGISTICA	2016/02/08	2016/09/09	0
BSH Electrodomesticos SAS	Coordinador de Logística	2018/07/09	2020/05/31	0

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Nivel básico

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	79982936	DANIELRAMIREZ TOVAR	PROFESIONAL EN FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1015446090	KEVIN FERNEY CASTELLANOS VACCA	INGENIERO INDUSTRIAL	

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf70f4bf09cf697ed9ede61223fa9dcef90a42b638edd978e2e1c02390e455**

Documento generado en 12/03/2024 05:37:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230001200**

Visto la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- TENER en cuenta que en el numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago, se reconoció personería para actuar a la Dra. Clara Angelica Viteri Ovalle que en su momento actuaba como colaboradora de la sociedad MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S. apoderada de la parte actora conforme al poder allegado con el libelo de la demanda,

2.- RECONOCER personería a la abogada Diana Milena Zapata Baquero quien representará a partir de la fecha a la sociedad MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S., en los término y para los efectos del poder de sustitución allegado.

3.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de seguir adelante la ejecución, memórese que mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (Archivo 022) se requirió a la parte actora para que integrara en debida forma el contradictorio.

3.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días indique y aclare lo que pretende en los memoriales obrantes en los archivos 021, 025 y 026 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f586c9f7434bc4314f47eb6bad36ca841fb63bc5e73ee17334f630bc71a64048**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230001200**.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por los diferentes bancos (Archivos 026 y 027), para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ea8dc9d2f2bef717b01124f698ff237cfcdb537f455225fcee838de01cd97d**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230005300**.

Vista la documental que antecede, en especial la valla y las fotografías (archivo 026), el edicto emplazatorio (archivo 027) y la cesión de derechos litigiosos (archivo 028), el despacho **dispone**:

1.- TENER POR CUMPLIDA la convocatoria edictal, sin que a la fecha se haya hecho presente persona que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.- TENER EN CUENTA, para los efectos a que haya lugar, la valla y las fotografías allegadas al plenario. Una vez se encuentre inscrita la demanda se procederá a su inscripción en el registro único de procesos de pertenencia.

3.- Por secretaría, dar cumplimiento a los numerales 4 y 8 del proveído adiado el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), realizando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir y oficiando a las diferentes entidades informando de la existencia del presente asunto. Téngase en cuenta la reforma de la demanda, visible en el numeral 025 del plenario.

4.- ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos realizada entre los aquí demandantes -Luis Alberto Sabogal Barreto y Julia Teresa Martínez Garzón- y los señores **Carmen Patricia Sabogal Martínez** y **Carlos Alberto Sabogal Martínez**. En consecuencia, téngase como demandantes en lo sucesivo a los aquí cesionarios.

5.- REQUERIR a la parte actora para que indique si continua como apoderada la ya reconocida en el presente asunto, Dra. Irma Janeth Ángel Garzón, en caso afirmativo, allegue la documental que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7e1c5c15e5b2825a779e34c3629e7975a9c3c994ac8f5688e34d15e1d79378**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1001400303220230026300

Comoquiera que el ejecutado Heyner Alonso Torres Jutinico fue notificado por aviso de la orden de apremio (Numeral 016), y en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado **dispone**:

1º. SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$6.542.000,00** m/cte. Liquidense.

5º. DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1951734** y **50C-1951682**, de propiedad del ejecutado **Heyner Alonso Torres Jutinico**. Para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá. Se le comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijar gastos provisionales.

6.- ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los despachos comisorios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

7.- Por secretaria remítase el memorial visible en el archivo 012 del expediente digital al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad o en su defecto devolver al remitente, dejando las constancias del caso. Nótese que en el presente asunto no se han librado oficios dirigidos a bancos y sumado a ello el memorial contiene número de radicado del Juzgado en comentario.

8.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. William Arturo Lechuga Cardozo, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.

9.- RECONOCER personería a la Dra. Luisa Angélica Suárez Jola, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e11a033bc838a0835f02f3050f2684932cf0b9d6783a3529be35e3696588c2d**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230036700**

Vista la solicitud que antecede el Despacho **dispone:**

1. ACEPTAR la sustitución del poder a favor del abogado Pedro Hever Fonseca Gómez, efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante.

2. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio y retire y tramite el oficio No. 2909 del 26 de octubre de 2023, obrante en el archivo 003 del C2 del plenario digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7b607e7d065278574ae33d093a0b8194be94a9053010ec32a8c6e1fc6837ac**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230041900**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Abner Lennin Carvajal Giraldo conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo RASPAO3@HOTMAIL.COM quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Abner Lennin Carvajal Giraldo en la forma y términos del mandamiento librado el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Abner Lennin Carvajal Giraldo y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.916.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0f427c6a6c5ce4753921a1d08877f211b4d65503b06f821689a99d1530f4d1**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230041900**.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por los diferentes bancos, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff57c46aa101878c650e6def4c0f2f5b9ec8761ec0c2ce1cac9107347dd20e16**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230075400**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora en escrito presentado el veintitrés (23) de enero de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO ALFONSO RODRÍGUEZ CALVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Oficiése**.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: RECONOCER personería al Dr. Mario Vanegas Moreno, para actuar en representación del demandado en los términos y para los efectos del poder aportado (Archivo 007).

Quinto: Sin condena en Costas.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ab6872ef153628264e9bf5241b641d740d02fabf5105b2101e836cd170cdcd**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230085200

Visto el estado del proceso, se **DISPONE**:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS la respuesta recibida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD (archivo 015), Secretaría Distrital de Planeación (archivo 017) y Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 018).

2.- PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la EPS FAMISANAR S.A.S. en donde se observa la dirección física, electrónica y teléfono de la señora **Gilma Yolanda Cruz Beltrán**. Lo anterior para efectos de notificación.

3.- TENER EN CUENTA la inclusión realizada por la secretaría el Despacho en el registro único de personas emplazadas, de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. (Numeral 005 del expediente digital).

4.- NOMBRAR como curador ad-litem de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, a la abogada Ana María Muñoz Álzate identificada con C.C. No. 1.017.247.254 y T.P. No. 364.748 del C.S. de la J., dirección Correo electrónico: [A-NTOP@HOTMAIL.COM](mailto:ANTOP@HOTMAIL.COM). **Comuníquesele la designación.**

5.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de radicado de los oficios retirados el día 20 de octubre del año anterior, así como de cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendarado el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dc2503cf7b7fa3290705931c2cb04d8cfaa3879d9b6c6d0f7987b96338dd8e**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230086700**

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, que hace consistir en modificar los hechos y las pretensiones, en lo que se refiere a las fechas en las cuales los titulares entraron en mora conforme a cada uno de los pagarés aportados, igualmente solicitó que en el mandamiento de pago quede discriminado a cargo de qué demandado queda cada obligación.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente al cumplir lo requerido en artículo 93 del C.G.P., toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CHRISTAN EDGAR SERNA MONTES** y **KAREN LORENA ANAYA VERGARA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01589624211579 el cual ampara la obligación **01589624211579**

1.1°. \$45.206.834,00 M/CTE, por concepto del saldo de capital adeudado.

1.2. \$6.435.572,00 M/CTE, Por los intereses de corrientes causados y no pagados de la obligación, desde el 15 mayo de 2022 y hasta el 9 de mayo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital adeudado, liquidados a partir de mayo 10 de 2023 y hasta el pago total conforme a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CHRISTAN EDGAR SERNA MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 04365000348163 el cual ampara la obligación **04365000348163** y **04005001547864**

2.1 °. **\$4.674.924.00 M/CTE**, por concepto del capital.

2.2 °. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

3°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

4°. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

5°. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda por el demandado de placas JXV981 de propiedad del extremo pasivo.

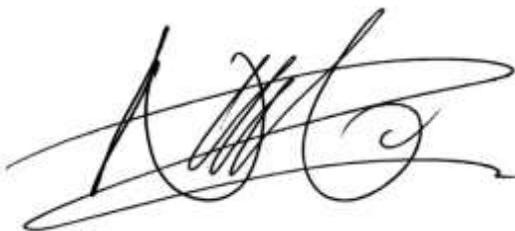
6°. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la oficina de tránsito y transporte respectiva, para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del inmueble.

7°. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

8°. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

8°. **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21378993207ec3ee32f2ee20fae8febfdc2f02b4270433bd4b8b2f1ccb762617**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230089700**

Vista la documental que antecede, el despacho **DISPONE:**

1.- PREVIO a reconocer personería a la sociedad COBRANDO S.A.S representada legal y judicialmente por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, se le **REQUIERE**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observe el poder adjunto y el correo al cual fue enviado; o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5541be0351136a9ea0c3a3b0465bdc26331914581e6d4fc8e34f397292b587**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230089900**

Vista la solicitud de suspensión del trámite de la referencia elevada por la apoderada de la parte actora (archivo 009), se **DISPONE**:

1.- DECRETAR la suspensión del presente trámite, hasta tanto se resuelva el proceso de negociación de deudas, conforme lo solicitado.

2.- OFÍCIESE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO** a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, informe el estado del proceso de negociación de deudas del señor **Víctor Manuel Albarracín Bautista** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.363. Lo anterior comoquiera que el término de que trata el artículo 544 del C.G. del P. se encuentra fenecido. Remítase de manera directa el oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e2dc61aed03bf81ff6f5a41c2f851c48c477ef8f1cbd3125c3f2e4ddec9029**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230092600

Vista la documental que antecede, el Despacho **dispone**:

- 1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia, conforme fue solicitado por el apoderado de la parte convocante, y en el entendido que el convocado entregó de manera voluntaria el rodante de placas LNQ-195, por lo que se ha agotado el objeto del presente asunto.
- 2.- **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Policía Nacional Grupo Automotores Sijin, para que procedan a cancelar la orden de aprehensión comunicada mediante oficio No. 3155 del 01 de diciembre de 2023.
- 3.- **SIN CONDENA** en constas.
- 4.- Cumplido lo anterior, por secretaría, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a722728267839b6805a671c511999c765b48d484aa65e1a72aa1d94ce0b771**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230093100**

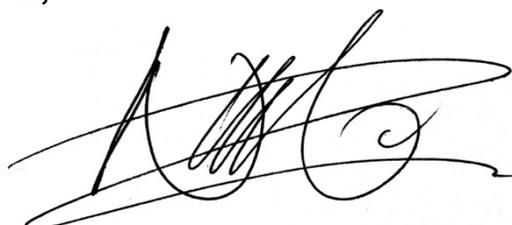
Visto la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- TENER EN CUENTA que el heredero determinado Andrés Turriago Forero, fue notificado conforme a las previsiones del Art. 8 de la Ley 2213 del 2022. (Archivo 005).

2.- Por secretaría remitir de manera inmediata el link del expediente al precitado heredero, conforme a la solicitud obrante en el archivo 007 del expediente digital. **Adviértase que dispone del término de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Art. 492 del C.G. del P.**

3.- TENER EN CUENTA la inclusión realizada por la secretaria del Despacho en el registro único de personas emplazadas, tanto del presente asunto como de todas aquellas personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso sucesorio. Numeral 006 de expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8035da57942214fb6d3fb81e9e8b041d835170508039273d23db87f1bc7ebd13**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230098900

Vista la póliza allegada, obrante en el archivo 006 del plenario digital, las notificaciones arriadas y el documento obrante en el archivo 007, el despacho **DISPONE:**

1.- NO TENER EN CUENTA la póliza No. 11-41-101027014 comoquiera que no se incluyeron como asegurados la totalidad de los demandados. Nótese que únicamente se incluyó a Tibal Augusto Álvarez Anaya, siendo en el presente asunto también demandado el **GRUPO LOGÍSTICO RED S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal, en donde se evidencie que los correos de los demandados “rebotaron”, aunado a lo anterior alléguese la documental anexa a dichas notificaciones. Lo anterior a efectos de tener por cumplida la carga de la notificación por parte del demandante a las direcciones de correos electrónicos de los demandados.

3.- Ordenar por secretaría OFICIAR a la **Superintendencia de Sociedades** para que se sirva informar si aun se encuentra en trámite el proceso de liquidación No. 98940 de la sociedad GRUPO LOGÍSTICO RED S.A.S. identificada con Nit No. 901.137.524-5. Así como la etapa en la que se encuentra, y de ser posible, el nombre, identificación y dirección electrónica y/o física de la persona que funge como liquidador.

4.- ADVERTIR a la parte demandante que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que conforme a lo ordenado en auto que admitió la demanda, deberá notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, deberá el interesado remitir el citatorio y posteriormente la notificación por aviso.

6.- TENER EN CUENTA para efectos de notificación del demandado **TIBAL AUGUSTO ÁLVAREZ ANAYA** y conforme a lo solicitado por el

actor, la dirección del inmueble arrendado, esto es, Carrera 111 No. 215-45 casa 12 manzana 13 que hace parte del Conjunto Residencial Camino de Arrayanes P.H. de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a0f6af54b845dd368175b411a8e14371936710a3212f5d3c30fcd73bab7561**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230101700**

En atención a la solicitud por parte del demandado, la aclaración presentada por el apoderado de la parte actora, en aplicación del artículo 312 del C.G.P, el despacho, **DISPONE:**

1°. TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado FERNANDO QUINTERO GÓMEZ, conforme al memorial obrante en el archivo 012 del plenario digital.

2°. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN** efectuada por las partes.

3°. Autorizar a la parte demandante, entregar a la parte demandada el documento base de la ejecución, como quiera que el presente proceso fue radicado de manera virtual y el respectivo pagaré reposa en manos del demandante.

4°. Sin condenar en costas.

5°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas. De existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición como corresponda.

6°. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

7°. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el

portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6c33954ca1cceac8ce2fd6e7c298815dd600bf317d40e040a1a2b0266c3193**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230103000**

Vista la documental que antecede y por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el Numeral 1° Art. del 545 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 555 *ibidem*, se **dispone**:

Primero: SUSPENDER el presente proceso hasta el 10 de noviembre del 2025.

Segundo: Por secretaría una vez vencido el término antes señalado, oficiese de manera directa al Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar si el aquí demandado, Alejandro Jojoa Muñoz identificado con Cédula No. 9.801.904, cumplió a cabalidad con el acuerdo celebrado el diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8678d7a98c7b3b8418351e780783f17c03d71586e9887b3e58502a5526e56771**

Documento generado en 15/03/2024 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230106800**

Visto la documental que antecede y el citatorio allegado por la parte demandante, remitido a la demandada, obrante en el archivo 006 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante a favor de la togada Marcela Patricia Niño de Arco.

2.- NO TENER EN CUENTA el citatorio enviado, tanto electrónicamente como de manera física, a la demandada María Oliva Suárez Arcila, obrante en los archivos 006 y 007 del plenario, comoquiera que la dirección a donde fue enviada la comunicación, no es la misma que se aportó con el líbello de la demanda, aunado a que el segundo apellido de la demandada en la certificación expedida por la empresa de servicio postal es completamente equívoco.

NOTIFICACIONES

- La demandada, **MARIA OLIVA SUAREZ ARCILA**, recibirá notificaciones en Calle 51 # 52 -55 Rionegro -Antioquia. Teléfono: 5622985. Correo electrónico: luchuvape@gmail.com

RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
DESTINATARIO: MARIA OLIVIA SUAREZ **ARALA**
NIT/I.D.: 5661689
DESTINO: RIONEGRO (ANT)/ANTIOQUIA
DIRECCIÓN: **CALLE 42 # 42F- 33**



MARCELA NIÑO DE ARCO <paniaguaciviles@gmail.com>

Ref. Citación para diligencia de notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P
2 mensajes

MARCELA NIÑO DE ARCO <paniaguaciviles@gmail.com>
Para: DRGOMEZJARA@hotmail.com

27 de octubre de 2023, 11:34

Señora:
MARIA OLIVA SUAREZ ARCILA
E.S.M

3.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de emplazamiento, por lo resuelto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



Js

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10238a9d29a320ff94f27738e9b1ae78cad785cc873fe143a5750cd51eb650e2**

Documento generado en 15/03/2024 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1001400303220230120300

Vista la solicitud obrante en el numeral, y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1.- VINCULAR al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** como litisconsorte necesario de la parte demandante. En consecuencia,

2.- CITAR al representante legal y/o quien haga sus veces de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**, en calidad de litisconsorte necesario de la activa, como quiera que, de acuerdo con la demanda y sus anexos, tiene interés directo en el resultado del proceso. Para lo cual la parte actora proceda a su notificación personal, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del General del Proceso y/o Art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

3.- CORRER traslado al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 61 *ibidem*, para que se manifieste sobre el litisconsorte necesario solicitado por la parte demandante -José Antonio Quiroz Suarez- a través de su apoderado el Dr. Pedro Luis Ospina Sánchez y así decretado por este Despacho.

4.- TENER EN CUENTA para todos los efectos a que haya lugar, la póliza allegada por la parte actora a través de su apoderado (Folio 17 y 18 del Archivo 017), en cumplimiento al numeral quinto del auto adiado el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 00744622, de propiedad de la aquí demandada -BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.-. Oficiar a la cámara de comercio de esta ciudad.

6.- ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

7.- PREVIO a conceder el amparo de pobreza solicitado, apórtese la documental que acredita lo dicho por el petente, en especial el contrato de prestación de servicios profesionales bajo el sistema de cuota litis sin anticipo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0cf8f2b2a83f3b991ce60b3fede9fa5d968872f06b0e5e947754e2dae14db8**

Documento generado en 15/03/2024 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230127400**.

Vista la solicitud de corrección presentada por la parte actora y comoquiera que en el numeral primero del auto del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G. del P., se **DISPONE**:

CORREGIR el numeral 1. en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JOHN** ELKIN VILLOTA SÁNCHEZ, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Secretaría tener en cuenta para la elaboración de oficios.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c264b9553e8c63a779543e8504d7f62a9a2265ec24d2a06219f943d10605ad4e**

Documento generado en 15/03/2024 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230142100**

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa de recibir, el despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2°. Autorizar a la parte demandante, entregar a la parte demandada el (los) documento (s) base de la ejecución, como quiera que el presente proceso fue radicado de manera virtual y el respectivo título (s) reposa en manos del demandante.

3°. Sin condenar en costas.

4°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas. De existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición como corresponda.

5°. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6°. ORDENAR que por secretaría, de existir dineros puestos a disposición de este proceso, se entreguen al demandado y/o a quien se le hayan descontando, previa certificación bancaria correspondiente.

7°. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6c8fe8d8fe449305e3ae7bafbd3685b6e27776cc1fac29542bc0f83b40b506**

Documento generado en 15/03/2024 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230142200**.

Vista la petición elevada por la apoderada de la parte actora en la que solicita realizar un control de legalidad para dejar sin valor y efecto de los autos del 29 de noviembre del 2023 y el 15 de enero del 2024, en atención a que por error involuntario el Despacho relacionó el nombre de un profesional el derecho que no ostenta ninguna calidad dentro del presente asunto, el despacho **DISPONE**:

1.- NEGAR la solicitud de realizar un control de legalidad al presente asunto comoquiera que si bien el despacho incurrió en un error mecanográfico al mencionar el nombre de un apoderado que nada tiene que ver en el trámite que se adelanta, también lo es, que de ser procedente dicho control de legalidad, no se afectaría en nada la decisión tomada en auto que inadmitió y rechazó en su momento la demanda, más aún, cuando como lo manifiesta en su escrito, en la página de la rama judicial y en estados electrónicos se hace referencia al aquí demandante, sumado a que las providencias se notificaron en debida forma y no fueron objeto de reproche dentro del término de ejecutoria.

2.- ARCHIVAR las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e73b30cefca231bf4bc59e1aa3ab2973261ff48b138ab18600dfada8fb3d12**

Documento generado en 15/03/2024 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230150800**

Vista la solicitud de retiro de demanda allegada al plenario el veintitrés (23) de febrero de los corrientes, de conformidad a lo estipulado en el Art. 92 del C.G. del P. y la notificación realizada al apoderado de la convocada por la secretaría del despacho (Archivo 016 y 017), con posterioridad a dicha solicitud, el despacho **dispone:**

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación realizada por la secretaría del Despacho al apoderado de la convocada, el día doce (12) de marzo de los corrientes, obrante a folio 016 del expediente digital, comoquiera que previamente a ello, existía una solicitud de retiro de la prueba extraprocésal elevada por la parte interesada desde el 23 de febrero hogaño en cumplimiento a lo señalado en art. 92 del C.G.P., y sobre la cual el Juzgado no se había pronunciado, en consecuencia,

2.- AUTORIZAR el retiro de la presente solicitud de prueba extraprocésal adelantada por Cesar Augusto Aguirre Cruz frente a la convocada Julie Solangie Cotrino Forero, por ajustarse a lo señalado en el Art. 92 del C.G. del P.

3.- Efectuado lo anterior, ARCHIVAR las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a84a2f386d2821bff8263ca34274956132f84cf38449708f4f24f2a94b10d0**

Documento generado en 15/03/2024 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230157400**

Vistas las comunicaciones allegadas por la Policía Metropolitana de Bogotá, el escrito obrante en el numeral 005 del expediente digital, por la cual puso a disposición el rodante de placas LHZ-691 y las manifestaciones elevada por la parte interesada, el Despacho **dispone**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **LHZ691**. Oficiar a quien corresponda.

Segundo: Oficiar al parqueadero **La Principal S.A.S** de esta ciudad, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora - GM FINANCIAL COLOMBIA S.A-, o de quien esta disponga, que para el caso podría ser la demandada Jennyfer Stefanie Sanabria Carvajal identificada con Cédula 1.032.432.117, quien, conforme a lo manifestado por el actor, canceló la mora de la obligación contenida en el contrato de prenda sin tenencia que sirve de base a este trámite.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59502cdf01f857ad20a4818888152581f93ab6b84e6aa6c4e186a2a03dad9d**

Documento generado en 15/03/2024 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240002000**

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que se allegó la documental, como acta de recibo e inventario que acredita que el vehículo objeto del presente asunto ya se encuentra en posesión de la acreedora garantizada, el despacho **DISPONE:**

Primero: Terminar el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **GEV-250**. Oficiar a quien corresponda. (Esto en caso de que el oficio No. 0152 haya sido tramitado por la parte interesada. Lo anterior comoquiera que se avizora que fue retirado el 07-02-2024 por Ruth Yolanda Cortes Soto).

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34b1567b7970b249bf251483923129030a86a7d4e78bdb569ed4f762b08862c**

Documento generado en 15/03/2024 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240007400**

Visto el memorial presentado por correo institucional de este Juzgado, el doctor Esteban Salazar Ochoa, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora mediante memorial solicita que se disponga de la suspensión del proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, como consecuencia del Acuerdo de Pago que anexan con la solicitud, el Despacho **dispone:**

Primero: Suspender el proceso de la referencia, desde la presentación de la solicitud y hasta el día 21 de marzo de 2026.

Cumplido el término de suspensión, ingresar el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso promovido por REDEM TECH COL S.A.S. identificada con Nit. 901602460-7 en contra de SF WEL SERVICES S.A.S., identificada con Nit. 901107668-9 y Nelly Sofia Ardila Quintian identificada con Cédula No. 52.634.054, conforme a lo solicitado en escrito radicado y en el párrafo segundo del numeral séptimo del acuerdo anexo. No obstante, téngase en cuenta por secretaría que las decretadas en auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) no han sido comunicadas por tanto no habría lugar a la elaboración de oficios.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4737bac213d7b360ab654cb85ab7e0a5990412aabf5eed2c555470336655adf3**

Documento generado en 15/03/2024 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230106300

Vista la notificación realizada a la parte demandada y las excepciones previas allegadas al plenario, se **dispone**:

1.- TENER EN CUENTA que los demandados -ADINCO INGENIERÍA S.A.S y JAIME ARTURO VILLABONA PÉREZ-, fueron notificados por la parte demandante conforme a las previsiones del Art 8 de la Ley 2213 del 2022 del auto que libró mandamiento de pago y en su oportunidad, dentro del término legal, otorgaron poder y formularon recurso de reposición contra la orden de apremio.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Juan José Ávila Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandados ADINCO INGENIERÍA S.A.S y JAIME ARTURO VILLABONA PÉREZ.

3.- ORDENAR que por secretaría se corra traslado del recurso de reposición presentado por los demandados, conforme las previsiones del artículo 319 del C.G.P. Lo anterior, debido a que, si bien, el recurso se envió por correo electrónico a Bancolombia S.A., no lo envió a su representante judicial en esta causa, Dr. Armando Rodríguez López, a efectos de dar aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Radicado: 11001400303220230106300. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE MANDAMIENTO DE PAGO Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandados: ADINCO INGENIERIA S.A.S. y JAIME ARTURO VILLABONA PEREZ. Proceso: EJECUTIVO

Juan José Ávila Castro <javilalawyer@gmail.com>

Lun 30/10/2023 11:04 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; adinco ingenieria <adincoingenieria@gmail.com>

1 archivos adjuntos (753 KB)

11001400303220230106300 ejecutivo Bancolombia Vs Adinco Reposición contra mandamiento de pago.pdf

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4822c3d074d6182b99f2480ba4b46ca5316c5080f2eccca13d0b6b6e03d9ea57**

Documento generado en 15/03/2024 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>